

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. No. 2022-0292, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorios para MARIA TERESA AVENDAÑO DE GUTIERREZ.

Vista la acción de la referencia con sus anexos y por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Deberá indicar el domicilio como demandante o persona a apoyar y apoderado, ya que del escrito de demanda no se informa un domicilio, solo los lugares de residencia, en cumplimiento del artículo 82 numeral 2, del Código General del Proceso.
 - 1.2. Deberá indicar de forma concreta lo que se pretende, y no realizando peticiones junto a hechos y argumentaciones, para que se cumpla con el artículo 82 numeral 4, del Código General del Proceso.
 - 1.3. Determínese si además del actor o proponente de la demanda, hay más hijos o parientes que puedan actuar como apoyo para la señora MARIA TERESA AVENDAÑO DE GUTIERREZ, tales como su esposo, demás hijos y familiares en capacidad de apoyar, pues conforme a los hechos de la demanda, los mismos han de proveerse conforme a la filosofía de la Ley 1996 de 2019. Nótese que de los hechos y pretensiones no se infiere qué o cuales personas serán apoyo de qué o tales actos jurídicos a realizar.

Se reconoce personería al Doctor MIGUEL FERNANDO GUTIERREZ AVENDAÑO, para actuar por sí mismo en el presente proceso, en los términos que corresponda actuar, en favor de la llamada a apoyar

Notifíquese,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez: